



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 025-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 21 de enero del 2015.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 11330-2014-MPP de fecha 01 de Diciembre del 2014, el Informe Técnico N° 602-2014-JBCG-SGDUR-MPP de fecha 16 de Diciembre del 2014, el Informe Técnico N°001-2015-JBCG-SGDUR-MPP de fecha 13 de Enero del 2015, el Informe N°029-2015-SGAL-MPP de fecha 15 de Enero del 2015.

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política y, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la ley de Reforma Constitucional- Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, promotores del desarrollo local con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 201.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", asimismo el artículo 202.2 señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Mediante título de propiedad N°4766 de fecha 10 de Setiembre de 1998 se tituló a los Sres.: Miranda Huarniz Santos Vidal de estado civil Casado y a doña Saldaña Herrera Felicita respecto del lote 13, Manz. B del Sector Único señalando su área y linderos.

Con expediente administrativo N°11330 de fecha 01 de Diciembre del 2014, los Sres. Santos Felicita Saldaña Herrera y esposo solicitan la rectificación del título de propiedad antes mencionado.

Con informe técnico 601-2014-JBCG-SGDUR-MPP de fecha 16 de Diciembre del 2014 complementado con informe N°001-2015-JBCG-SGDUR-MPP de fecha 13 de Enero del 2015 se precisa que el lote que viene ocupando los administrados solicitantes es el 14 de la Manz. "B" del asentamiento humano "san Demetrio" con un área de 364.50M2, perímetro de 89.10M1. precisando que sus linderos son:

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO





Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Por el Frente Av. Constitución en 10.80M1.

Por la Derecha con el Lote N° 15 en 33.50M1.

Por la Izquierda con el Lote N° 13 en 34.00M1.

Por el Fondo en Prolongación de Línea Perimétrica en 10.80M1.

Que de acuerdo al informe Legal N°029-2015-SGAL-MPP precisa, que según los informes técnicos obrantes en expediente, así como las documentales existentes se verifica que la Municipalidad Provincial de Pacasmayo otorgó a los administrados el lote 14 de la Manz. "B" del Asentamiento Humano "San Demetrio" siendo que por error se consignó el lote 13, así mismo se verifica que se ha consignado como nombre de uno de los titulares como SANTOS VIDAL MIRANDA HUARNIZ, siendo lo correcto SANTOS VIDAL MIRANDA GUARNIZ, en consecuencia se sugiere se emita la resolución de Alcaldía que rectifique los datos antes señalados.

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades otorgadas en el inciso 6, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR EL TÍTULO DE PROPIEDAD N° 4766 de fecha 10 de Setiembre de 1998 en el sentido que la ubicación correcta es Manz. B LOT. 14 del Asentamiento Humano "SAN DEMETRIO", siendo los titulares SANTOS VIDAL MIRANDA GUARNIZ identificado con DNI N° 19229570 y SANTOS FELICITA SALDAÑA HERRERA IDENTIFICADA con DNI N°19248441, siendo el área de Terreno de 364.50 m2 con un perímetro de 89.10 ml y con los siguientes linderos:

Por el Frente Av. Constitución en 10.80M1.

Por la Derecha con el Lote N° 15 en 33.50M1.

Por la Izquierda con el Lote N° 13 en 34.00M1.

Por el Fondo en Prolongación de Línea Perimétrica en 10.80M1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifique a las partes intervinientes de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Alcaldía
Secretaría
SGDUR
SGAL
Catastro
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aída Huamán
ALCALDE PROVINCIAL